



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, treinta (30) de enero de dos mil veinte (2020).

Proceso:	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
Radicado:	54-001-40-53-007-2017-01185-00
Accionante:	CONDominio CENABASTOS S.A. PRPIEDAD HORIZONTAL
Accionado:	CENABASTOS S.A.

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, agréguese al proceso el escrito allegado por la apoderada de la parte actora.

Por otra parte, el Despacho se abstiene de darle trámite a lo solicitado por la apoderada de la parte actora respecto que desvincule a los locales PB1L68, PB6P100, PB3L87, PB3L79, PB6L4, PB3L77, por cuanto no se dan las previsiones del numeral 3º del artículo 93 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy treinta y uno (31) de enero de dos mil veinte (2020) a las 8:00 a.m.

El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



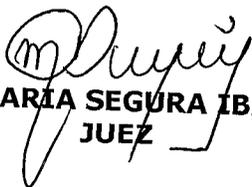
JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, treinta (30) de enero de dos mil veinte (2020).

Proceso:	EJECUTIVO MENOR CUANTIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2018-00590-00
Demandante:	BEATRIZ SUAREZ YANES
Demandado:	LUDOVINA PERILLA DE ARENALES

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, como quiera que el avalúo presentado por la parte demandante no fue objetado, apruébese el mismo.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy treinta y uno (31) de enero de dos mil veinte (2020) a las 8:00 a.m.
El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, treinta (30) de enero de dos mil veinte (2020)

Proceso:	MONITORIO MINIMA CUANTIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2019-00880-00
Demandante:	MARCELA ANAIS RINCON PEREZ
Demandado:	SANDRA PATRICIA HIGUERA NIÑO

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, corrarse traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días de la contestación de la demanda propuesta por la demandada **SANDRA PATRICIA HIGUERA NIÑO**, de conformidad con el artículo 421 del Código General del Proceso

Reconózcase al doctor **LUIS SERGIO ROZO PABON**, quien actúa como apoderado de la demandada **SANDRA PATRICIA HIGUERA NIÑO**, dentro del presente proceso en los términos y facultades del memorial poder allegado al expediente.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy treinta y uno (31) de enero de dos mil veinte (2020) a las 8:00 a.m.
El Secretario,



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, treinta (30) de enero de dos mil veinte (2020)

Proceso:	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2019-00314-00
Accionante:	BANCO DE BOGOTA
Accionado:	JESUS HUMBERTO BERBESI VERA

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que es de conocimiento público que la doctora **GLADYS NIÑO CARDENAS**, (OPD) quien actuaba como apoderada judicial de la parte demandante dentro del presente proceso, falleció, lo pertinente es dar aplicación a las previsiones del numeral 2° artículo 159 del Código General del Proceso y, en armonía con el artículo 160 de la misma obra, requiérase a la parte demandante para que proceda a aportar un certificado de defunción de la mencionada profesional del derecho y, así mismo, designe un nuevo procurador judicial .

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD**

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy treinta y uno (31) de enero de dos mil veinte (2020) a las 8:00 a.m.
El Secretario,



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, treinta (30) de enero de dos mil veinte (2020)

Proceso:	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2019-01028-00
Demandante:	OPPORTUNITY INTERNACIONAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
Demandado:	JUAN CARLOS PEÑA PABON

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, el Despacho conforme lo establece el artículo 38 del C.G.P. se ordena **COMISIONAR** para que realice la práctica de la diligencia de secuestro del bien inmueble de propiedad del demandado **JUAN CARLOS PEÑA PABON**, ubicado en la calle 32 No. 25-83 barrio Belén de esta ciudad, registrado con matrícula inmobiliaria No. **260-197847**.

Para la efectividad de esta diligencia se dispone comisionar al señor **ALCALDE MUNICIPAL DE SAN JOSE DE CUCUTA**, a quien se le faculta para subcomisionar a los señores Inspectores de Policía de esta ciudad y designar secuestre de la lista de auxiliares de la justicia y fijarle los respectivos honorarios. Téngase en cuenta que el presente proveído cumple las formalidades de comunicación de que trata el artículo 111 del C. G. P.

EL despacho comisorio será copia del presente auto conforme al artículo 11 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy treinta y uno (31) de enero de dos mil veinte (2020) a las 8:00 a.m.
El Secretario,



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, treinta (30) de enero de dos mil veinte (2020)

Proceso:	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2019-00495-00
Demandante:	MARGOTH HERNANDEZ DE RICO
Demandado:	JUAN CARLOS JAIMES ARDILA

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, el Despacho conforme lo establece el artículo 38 del C.G.P. se ordena **COMISIONAR** para que realice la práctica de la diligencia de secuestro del bien inmueble de propiedad del demandado **JUAN CARLOS JAIMES ARDILA**, ubicado en la calle 2N No. 1E-158 Apartamento 202 Edificio Condominio Ensueño VI urbanización La Ceiba de esta ciudad, registrado con matrícula inmobiliaria No. **260-56787**.

Para la efectividad de esta diligencia se dispone comisionar al señor **ALCALDE MUNICIPAL DE SAN JOSE DE CUCUTA**, a quien se le faculta para subcomisionar a los señores Inspectores de Policía de esta ciudad y designar secuestro de la lista de auxiliares de la justicia y fijarle los respectivos honorarios. Téngase en cuenta que el presente proveído cumple las formalidades de comunicación de que trata el artículo 111 del C. G. P.

EL despacho comisorio será copia del presente auto conforme al artículo 11 del Código General del Proceso.

De igual manera, cítese al acreedor hipotecario **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA S.A."** según anotación 22 folio cinco del certificado de matrícula inmobiliaria. Cítese al mencionado señor conforme a los artículos 291, 292, 462 y 468 del C G P, para que haga valer a sus derechos. Líbrese comunicación.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy treinta y uno (31) de enero de dos mil veinte (2020) a las 8:00 a.m.
El Secretario,



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, treinta (30) de enero de dos mil veinte (2020).

Proceso:	EJECUTIVO HIPOTECARIO MENOR CUANTIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2018-01206-00
Accionante:	BANCO DAVIVIENDA S.A.
Accionado:	MONICA LILIANA ROBLES CRUZ

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, siendo el pago una de las formas de extinción de las obligaciones de conformidad con lo consagrado en el artículo 1625 del CC, y como quiera que se reúnen a cabalidad las exigencias contenidas en el artículo 461 del CPC, se procederá a ordenar la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora, se ordenará el desglose del título valor base del recaudo ejecutivo previa cancelación de las expensas arancelarias para tal fin y la entrega de los oficios de levantamiento de la medida y el archivo del proceso previa anotación en los libros del Juzgado.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad De Cúcuta, Norte De Santander,

RESUELVE:

- 1º) DAR** por terminado el presente proceso ejecutivo hipotecario por pago de las cuotas en mora conforme a lo expuesto en la parte motiva.
- 2º) LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas y practicadas, Líbrese los oficios a que hubiere lugar.
- 3º) ORDÉNESE** el desglose del título que sirvió de base para el recaudo ejecutivo y la escritura que la obligación continúa vigente previa cancelación de las expensas arancelarias para tal fin y la entrega de los oficios de levantamiento de la medida.
- 4º) CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE


ANA MARÍA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy treinta y uno (31) de enero de dos mil veinte (2020) a las 8:00 a.m.
La Secretaria,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, treinta (30) de enero de dos mil veinte (2020)

Proceso:	DIVISORIO
Radicado:	54-001-40-03-007-2018-00769-00
Accionante:	LUIS GUILLERMO DIAZ SANCHEZ
Accionado:	HECTOR URIBE MOTTA Y JULIA KATHERINE BLANCO SALINAS

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, téngase por revocado el poder otorgado al doctor **RAFAEL IGNACIO CAÑAS MONTAGUT**.

Así mismo, reconózcase al doctor **MIGUEL ANGEL PRADO TRISTANCHO** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos del memorial poder allegado.

NOTIFIQUESE

ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy treinta y uno (31) de enero de dos mil veinte (2020) a las 8:00 a.m.

El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, treinta (30) de enero de dos mil veinte (2020).

Proceso:	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
Radicado:	54-001-40-53-007-2017-00976-00
Accionante:	H.P.H. INVERSIONES S.A.S.
Accionado:	ADRIANA GUERRERO SUAREZ

Visto y constatado el informe secretarial, accédase a lo solicitado por el peticionario y, teniendo en cuenta que se cumple con las preceptivas del artículo 76 del Código General del Proceso en consecuencia, acéptese la renuncia al poder otorgado al doctor **EDWIN ANTONIO RIVERA PAREDES.**

Requírase a la parte actora para que designe nuevo apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy treinta y uno (31) de enero de dos mil veinte (2020) a las 8:00 a.m.
El Secretario,



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, treinta (30) de enero de dos mil veinte (2020).

Proceso:	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
Radicado:	54-001-41-89-001-2016-01076-00
Accionante:	BEATRIZ VEGA PARADA
Accionado:	ELIZABETH LORENA RODRIGUEZ GARCIA

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, observa el despacho que dentro del plenario se dan los presupuestos contenidos en el numeral 1º artículo 597 del Código General del Proceso.

En consecuencia, dando aplicación a la preceptiva arriba mencionada, el Despacho ordenará el levantamiento de la medida cautelar decretada respecto del inmueble con matrícula inmobiliaria No. **260-242684** de propiedad de la demandada **ELIZABETH LORENA RODRIGUEZ GARCIA**, y condenará en costas a la parte demandante en aplicación del inciso final del artículo arriba citado.

Por lo expuesto, el Juzgado séptimo civil municipal de Cúcuta, Norte de Santander,

RESUELVE

1º. ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar de embargo y secuestro que recaía sobre inmueble con matrícula inmobiliaria No. **260-242684** de propiedad de la demandada **ELIZABETH LORENA RODRIGUEZ GARCIA** conforme a lo expuesto en la parte motiva.

2º CONDENAR en costas a la parte demandante. Tásense por Secretaría.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy treinta y uno (31) de enero de dos mil veinte (2020) a las 8:00 a.m.

El Secretario,



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, treinta (30) de enero de dos mil veinte (2020)

Proceso:	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2019-00988-00
Demandante:	JESUS DAVID LOPEZ PARRA
Demandado:	LEXI PAOLA RAMIREZ Y CARMEN CECILIA MELO

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, el Despacho conforme lo establece el artículo 38 del C.G.P. se ordena **COMISIONAR** para que realice la práctica de la diligencia de secuestro del bien inmueble de propiedad de la demandada **CARMEN CECILIA MELO**, ubicado en la calle 12N avenida Los Libertadores Edificio Florimar bloque B apartamento 203 de esta ciudad, registrado con matrícula inmobiliaria No. **260-21763**.

Para la efectividad de esta diligencia se dispone comisionar al señor **ALCALDE MUNICIPAL DE SAN JOSE DE CUCUTA**, a quien se le faculta para subcomisionar a los señores Inspectores de Policía de esta ciudad y designar secuestre de la lista de auxiliares de la justicia y fijarle los respectivos honorarios. Téngase en cuenta que el presente proveído cumple las formalidades de comunicación de que trata el artículo 111 del C. G. P.

EL despacho comisorio será copia del presente auto conforme al artículo 11 del Código General del Proceso.

Por otra parte, agréguese al proceso el oficio allegado por la apoderada de la parte actora.

NOTIFIQUESE

ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy treinta y uno (31) de enero de dos mil veinte (2020) a las 8:00 a.m.

El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, treinta (30) de enero de dos mil veinte (2020)

Proceso:	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2019-00426-00
Accionante:	MARTHA RUTH DEVIA CADENA
Accionado:	JOSE EFRAIN BAUTISTA ROMERO Y JAIME OMAÑA RAMIREZ

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, agréguese al proceso el escrito allegado por la apoderada de la parte actora.

Por otra parte, el Despacho se abstiene de darle trámite a lo solicitado por la demandante respecto que desvincule al demandado **JAIME OMAÑA RAMIREZ**, por cuanto no se dan las previsiones del numeral 3º del artículo 93 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy treinta y uno (31) de enero de dos mil veinte (2020) a las 8:00 a.m.
El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, treinta (30) de enero de dos mil veinte (2020)

Proceso:	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2019-00535-00
Demandante:	FLORELIA FERRER DE SUAREZ
Demandado:	JOSE ANTONIO HURTADO GUARIN

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, corrarse traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días de las excepciones de mérito propuestas por el demandado **JOSE ANTONIO HURTADO GUARIN**, de conformidad con el artículo 421 del Código General del Proceso

Reconózcase al doctor **JOSE VICENTE PEREZ DUEÑEZ**, quien actúa como apoderado del demandado **JOSE ANTONIO HURTADO GUARIN**, dentro del presente proceso.

Por otra parte, accédase a lo solicitado por la apoderada de la parte actora, teniendo en cuenta el artículo 593 del Código General del Proceso, el Juzgado ordena el embargo del remanente o de lo que se llegare a desembargar dentro del proceso Ejecutivo No. **2019-00452** que se tramita en el **JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**, contra **JOSE ANTONIO HURTADO GUARIN**. Líbrese oficio solicitándoles se sirvan tomar nota.

El oficio se da copia del presente auto, conforme al artículo 111 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy treinta y uno (31) de enero de dos mil veinte (2020) a las 8:00 a.m.

El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, treinta (30) de enero de dos mil veinte (2020)

Proceso:	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2018-00741-00
Accionante:	COASMEDAS
Accionado:	EFRAIN ESTEBAN JAIMES

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que se hace necesario designar Curador ad-Litem, en consecuencia, désígnese como curador ad - litem para que represente al demandado **GABRIEL OSCAR RIVERA VILLAMIZAR** se designa al doctor:

MIGUEL ELANDRO DIAZ SANCHEZ, quien se localiza en el Centro Comercial Gran Bulevar piso 2 oficina. 210, teléfono 5711597, correo electrónico consultoriaj.colombia@gmail.com.

El oficio se da copia del presente auto, conforme al artículo 111 del Código General del Proceso.

Requírase del apoderado judicial demandante, la colaboración con la administración de justicia a fin que por su intermedio se proceda con la notificación del Curador Ad-Litem designado.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy treinta y uno (31) de enero de dos mil veinte (2020) a las 8:00 a.m.

El Secretario,



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, treinta (30) de enero de dos mil veinte (2020)

Proceso:	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2018-01161-00
Accionante:	MUNDO CROSS DEL ORIENTE LTDA.
Accionado:	LUIS GONZALO DIAZ ZAMBRANO

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, y, teniendo en cuenta que se hace necesario designar Curador ad-Litem, en consecuencia, designese como curador ad - litem para que represente al demandado **LUIS GONZALO DIAZ ZAMBRANO** se designa al doctor:

JOSE IVAN SOTO ANGARITA, quien se localiza en la avenida 6 No. 10-20 edificio DACACH oficina 801 Centro, teléfono 3125630442, correo electrónico jose62soto@yahoo.es.

El oficio se da copia del presente auto, conforme al artículo 111 del Código General del Proceso.

Requírase del apoderado judicial demandante, la colaboración con la administración de justicia a fin que por su intermedio se proceda con la notificación del Curador Ad-Litem designado.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

<p style="text-align: center;">JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD</p> <p>El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy treinta y uno (31) de enero de dos mil veinte (2020) a las 8:00 a.m. El Secretario,</p> <p style="text-align: center;"> SERGIO IVAN ROJAS IBARRA</p>
--



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, treinta (30) de enero de dos mil veinte (2020)

Proceso:	EJECUTIVO MENOR CUANTIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2018-01182-00
Accionante:	ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA
Accionado:	RUBEN DARIO MENDOZA GALVIS

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que se hace necesario designar Curador ad-Litem, en consecuencia, desígnese como curador ad - litem para que represente al demandado **RUBEN DARIO MENDOZA GALVIS** se designa al doctor:

JUAN MANUEL CASTAÑO QUIJANO, quien se localiza en la avenida 1 No. 21-19 Barrio Blanco, teléfono 3117416609,

El oficio se da copia del presente auto, conforme al artículo 111 del Código General del Proceso.

Requírase del apoderado judicial demandante, la colaboración con la administración de justicia a fin que por su intermedio se proceda con la notificación del Curador Ad-Litem designado.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy treinta y uno (31) de enero de dos mil veinte (2020) a las 8:00 a.m.
El Secretario,


SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, treinta (30) de enero de dos mil veinte (2020)

Proceso:	EJECUTIVO MENOR CUANTIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2019-00373-00
Accionante:	BANCOLOMBIA S.A.
Accionado:	GABRIEL CARMON SIERR

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que se hace necesario designar Curador ad-Litem, en consecuencia, désígnese como curador ad - litem para que represente al demandado **GABRIEL CARMON SIERR** se designa a la doctora:

LUZ ADAIDA CELIS LANDAZABAL, quien se localiza en la avenida 0 No. 8A -22 oficina 309 edificio Tasajero barrio Latino, teléfono 3125630442, correo electrónico 3153768358.

El oficio se da copia del presente auto, conforme al artículo 111 del Código General del Proceso.

Requíerese del apoderado judicial demandante, la colaboración con la administración de justicia a fin que por su intermedio se proceda con la notificación del Curador Ad-Litem designado.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy treinta y uno (31) de enero de dos mil veinte (2020) a las 8:00 a.m.

El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, treinta (30) de enero de dos mil veinte (2020)

Proceso:	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2018-0750-00
Accionante:	EDIFICIO SAN FELIPE
Accionado:	SAMIR AGUAS BARRETO

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que se hace necesario designar Curador ad-Litem, en consecuencia, désígnese como curador ad - litem para que represente al demandado **SAMIR AGUAS BARRETO** se designa al doctor:

WILMER ALBERTO MARTINEZ ORTIZ, quien se localiza en la calle 14 No. 3-73.oficina 202 Edificio La Previsora, teléfono 3504039826,

El oficio se da copia del presente auto, conforme al artículo 111 del Código General del Proceso.

Requírase del apoderado judicial demandante, la colaboración con la administración de justicia a fin que por su intermedio se proceda con la notificación del Curador Ad-Litem designado.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD**

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy treinta y uno (31) de enero de dos mil veinte (2020) a las 8:00 a.m.

El Secretario,



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, treinta (30) de enero de dos mil veinte (2020)

Proceso:	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2019-00057-00
Accionante:	BANCOLOMBIA S.A.
Accionado:	EDWIN DARIO VALLEJO CANO

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, y, teniendo en cuenta que se hace necesario designar Curador ad-Litem, en consecuencia, désígnese como curador ad - litem para que represente al demandado **EDWIN DARIO VALLEJO CANO** se designa al doctor:

YORLEY CAROLINA CONTRERAS PABÓN, quien se localiza en la avenida Gran Colombia No. 4E-57 edificio La Gran Colombia oficina 206, teléfono 5711597, correo electrónico carolinacontreras0312@hotmail.com.

El oficio se da copia del presente auto, conforme al artículo 111 del Código General del Proceso.

Requírase del apoderado judicial demandante, la colaboración con la administración de justicia a fin que por su intermedio se proceda con la notificación del Curador Ad-Litem designado.

NOTIFIQUESE

ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy treinta y uno (31) de enero de dos mil veinte (2020) a las 8:00 a.m.

El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, treinta (30) de enero de dos mil veinte (2020)

Proceso:	VERBAL MINIMA CUANTIA
Radicado:	54-001-40-53-007-2017-0325-00
Accionante:	YANETH RUIZ SARMIENTO
Accionado:	MARIA LUCINDA GONZALEZ ROJAS, MARIA ELCY ORTIZ HOYOS, RICARDO ALBERTO CASTILLO Y CARLOS EDUARDO CASTILLO ISCALA

Visto y constatado el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que se hace necesario designar Curador ad-Litem, en consecuencia, désígnese como curador ad - litem para que represente a los demandados **RICARDO ALBERTO CASTILLO Y CARLOS EDUARDO CASTILLO ISCALA** se designa al doctor:

MARIO LEONEL COLMENARES SEPULVEDA, quien se localiza en la avenida 5 No. 6-59 Centro, teléfono 3138984511.

El oficio se da copia del presente auto, conforme al artículo 111 del Código General del Proceso.

Requírase del apoderado judicial demandante, la colaboración con la administración de justicia a fin que por su intermedio se proceda con la notificación del Curador Ad-Litem designado.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy treinta y uno (31) de enero de dos mil veinte (2020) a las 8:00 a.m.
El Secretario,


SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA
San José de Cúcuta, treinta (30) de enero de dos mil veinte (2020)

Proceso:	DECLARATIVO VERBAL POSESORIO - MINIMA CUANTIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2019-01138-00
Demandante:	ANA MERCEDEZ QUINTERO
Demandado:	JOHAN ALEXANDER CASTRILLO PIFANO

ANA MERCEDEZ QUINTERO a través de apoderada judicial debidamente constituida, formula demanda Declarativa Verba Posesoria contra **JOHAN ALEXANDER CASTRILLO PIFANO**.

Del libelo incoatorio y los anexos allegados se infiere que se reúnen los requisitos exigidos según la preceptiva contenida en los artículos 82 y 368 del Código General del Proceso, por lo cual deberá admitirse la demanda ordenando las medidas consecuenciales.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Cúcuta, Norte de Santander,

RESUELVE

- 1º.** Admítase la presente demanda Declarativa Verbal Posesoria, instaurada por **ANA MERCEDEZ QUINTERO**, a través de apoderado judicial debidamente constituido contra **JOHAN ALEXANDER CASTRILLO PIFANO**, por lo ya manifestado.
- 2º.** Córrese traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, conforme lo estipula el artículo 369 del Código General del Proceso.
- 3º.** Désele a esta demanda el trámite previsto para el proceso verbal de mínima cuantía.
- 4º.** Reconocer a la doctora **BEATRIZ ESPERANZA ANDRADE DE CALLAMAND**, como apoderada judicial de la parte demandante, conforme a las previsiones del memorial poder allegado al proceso.

NOTIFIQUESE

La Juez,


ANA MARIA SEGURA IBARRA

AI-01--2020-MEGA

<p>JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD</p> <p>El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy 31 de enero 2020 a las 8:00 a.m.</p> <p>El Secretario, </p> <p>SERGIO IVAN ROJAS IBARRA</p>



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA
San José de Cúcuta, treinta (30) de enero de dos mil diecinueve (2019).

Proceso:	MONITORIO
Radicado:	54-001-40-03-007-2019-01161-00
Demandante:	JAIME SAIN CUADROS GUERRERO
Demandado:	FUNDACION DE PROFESIONALES UNIDOS POR LA COMUNIDAD - FUNDAPRUC

JAIME SAIN CUADROS GUERRERO, actuando a través de apoderado judicial, formula demanda Monitoria contra la **FUNDACION DE PROFESIONALES UNIDOS POR LA COMUNIDAD - FUNDAPRUC**, la cual se encuentra para decidir sobre su admisión.

Revisado el plenario se observa que en el escrito de demanda no hay claridad en las pretensiones de la demanda, observándose que no se da estricto cumplimiento al numeral 3º del artículo 420 del Código General del Proceso, que indica: "*La pretensión de pago expresada con precisión y claridad*", ya que como lo indica la parte demandante se estaría identificando otra clase de proceso y no el monitorio.

En consecuencia de lo anterior, se inadmitirá la demanda y se le concederá el término de cinco (5) días para subsanarla, conforme a las previsiones del numeral 3º del artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Cúcuta, Norte de Santander,

RESUELVE

1º. INADMÍTASE la presente demanda Ejecutiva instaurada por **JAIME SAIN CUADROS GUERRERO**, contra la **FUNDACION DE PROFESIONALES UNIDOS POR LA COMUNIDAD - FUNDAPRUC**, por intermedio de apoderada judicial, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

2º. CONCÉDASE un término de cinco (05) días para subsanarla so pena de rechazo.

3º. RECONOCER a los doctores **ANGELA DEL ROCIO GUERRERO CASTAÑEDA Y ROBINSON A. GUTIERREZ RODRIGUEZ**, quienes actúan como apoderados de la parte actora conforme a las previsiones del memorial poder conferido.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

AI-02-2020-MEGA

<p>JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD</p> <p>El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy 31 de enero 2020 a las 8:00 a.m.</p> <p>El Secretario, </p> <p>SERGIO IVAN ROJAS IBARRA</p>



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, treinta (30) de enero de dos mil veinte (2020)

Proceso:	DECLARATIVO VERBAL - MENOR CUANTIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2019-01162-00
Demandante:	JOSE LEONARDO SIERRA SANCHEZ
Demandado:	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A - BBVA COLOMBIA S.A

JOSÉ LEONARDO SIERRA SANCHEZ, quien actúa a través de apoderado judicial, contra el **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A - BBVA COLOMBIA S.A**, formula demanda, encontrándose la misma para decidir sobre su admisión, y revisado el plenario se observa que la parte interesada no identifica de forma clara y exacta el tipo de proceso Verbal de Menor Cuantía que se pretende iniciar.

En consecuencia de lo anterior, se inadmitirá la demanda y se le concederá el término de cinco (5) días para subsanarla, conforme a las previsiones del párrafo 4º del artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Cúcuta, Norte de Santander,

RESUELVE

1º. INADMÍTASE la presente demanda instaurada por **JOSÉ LEONARDO SIERRA SANCHEZ**, contra el **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A - BBVA COLOMBIA S.A**, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

2º. CONCÉDASE un término de cinco (05) días para subsanarla so pena de rechazo.

8º. RECONÓZCASE al doctor **KENNEDY GERSON CARDENAS VELAZCO**, como apoderada de la parte demandante conforme a las previsiones del memorial poder conferido.

NOTIFIQUESE

La Juez,


ANA MARIA SEGURA IBARRA

AI-01-2020-MEGA

<p>JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD</p> <p>El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy 31 de enero de 2020 a las 8:00 a.m.</p> <p>El Secretario, </p> <p>SERGIO IVAN ROJAS IBARRA</p>
--



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, treinta (30) de enero de dos mil veinte (2020)

Proceso:	EJECUTIVO – MINIMA CUANTIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2019-01158-00
Demandante:	NELSON TRUJILLO ROJAS
Demandado:	LUZ MARINA CARDENAS UBALDO

NELSON TRUJILLO ROJAS, quien actúa a través de apoderado judicial, formula demanda ejecutiva contra **LUZ MARINA CARDENAS UBALDO**, la cual se encuentra decidir si es del caso librar mandamiento de pago.

Revisado el plenario se observa que no se allega la demanda en medio magnético para el traslado a la parte demandada, conforme a lo ordenado en el numeral 10 del artículo 82 del Código General del Proceso.

En consecuencia de lo anterior, se inadmitirá la demanda y se le concederá el término de cinco (5) días para subsanarla, conforme a las previsiones del párrafo 4º del artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Cúcuta, Norte de Santander,

RESUELVE

1º. INADMÍTASE la presente demanda Ejecutiva instaurada por **NELSON TRUJILLO ROJAS**, quien actúa a través de apoderada judicial, contra **LUZ MARINA CARDENAS UBALDO**, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

2º. CONCÉDASE un término de cinco (05) días para subsanarla so pena de rechazo.

3º. RECONOCER a la doctora **PERLA JULIANA GALVIS BARON**, quien actúa como apoderada de la parte demandante, conforme a las previsiones del memorial poder allegado.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

AI-01-2020-MEGA

<p>JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD</p> <p>El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy 31 de enero de 2020 a las 8:00 a.m.</p> <p>El Secretario, </p> <p>SERGIO IVAN ROJAS IBARRA</p>
--



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, treinta (30) de enero de dos mil veinte (2020)

Proceso:	EJECUTIVO HIPOTECARIO – MINIMA CUANTIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2019-01157-00
Demandante:	MARUJA PINO CELANO
Demandado:	MARCELA MARTINEZ MENESES

MARUJA PINO CELANO, quien actúa en nombre propio, formula demanda Ejecutiva Hipotecaria contra **MARCELA MARTÍNEZ MENESES**, la cual se encuentra para decidir si es del caso librar mandamiento de pago.

Revisado el plenario se observa que no se allega la demanda en medio magnético para el traslado a la parte demandada, conforme a lo ordenado en el numeral 10 del artículo 82 del Código General del Proceso.

En consecuencia de lo anterior, se inadmitirá la demanda y se le concederá el término de cinco (5) días para subsanarla, conforme a las previsiones del párrafo 4º del artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Cúcuta, Norte de Santander,

RESUELVE

1º. INADMÍTASE la presente demanda Ejecutiva Hipotecaria instaurada por **MARUJA PINO CELANO**, quien actúa en nombre propio contra **MARCELA MARTINEZ MENESES**, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

2º. CONCÉDASE un término de cinco (05) días para subsanarla so pena de rechazo.

3º. RECONOCER personería a la doctora **MARUJA PINO CELANO**, quien actúa en nombre propio en la presente actuación.

NOTIFIQUESE



ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

AI-01-2020-MEGA

<p>JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD</p> <p>El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy 31 de enero de 2020 a las 8:00 a.m.</p> <p>El Secretario, </p> <p>SERGIO IVAN ROJAS IBARRA</p>
--



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, treinta (30) de enero de dos mil veinte (2020)

Proceso:	EJECUTIVO – MINIMA CUANTIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2019-01160-00
Demandante:	COMERCIALIZADORA PROAGRONORTE S.A.S
Demandado:	FREDDY ALONSO CORREDOR BLANCO Y MILDRED TRIGOS HERNANDEZ

COMERCIALIZADORA PROAGRONORTE S.A.S, representada legalmente por ERIKA GUZMAN ARANZALEZ, quien actúa a través de apoderada judicial debidamente constituida formula demanda ejecutiva contra **FREDDY ALONSO CORREDOR BLANCO Y MILDRED TRIGOS HERNANDEZ**, para decidir si es del caso librar mandamiento de pago.

Revisado el plenario se observa que no indica la dirección electrónica de la parte demandante **COMERCIALIZADORA PROAGRONORTE S.A.S**, conforme a lo ordenado en el párrafo 2º del artículo 89 del Código General del Proceso.

En consecuencia de lo anterior, se inadmitirá la demanda y se le concederá el término de cinco (5) días para subsanarla, conforme a las previsiones del párrafo 4º del artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Cúcuta, Norte de Santander,

RESUELVE

1º. INADMÍTASE la presente demanda Ejecutiva instaurada por **COMERCIALIZADORA PROAGRONORTE S.A.S**, representada legalmente por ERIKA GUZMAN ARANZALEZ, quien actúa a través de apoderada judicial, contra **FREDDY ALONSO CORREDOR BLANCO Y MILDRED TRIGOS HERNANDEZ**, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

2º. CONCÉDASE un término de cinco (05) días para subsanarla so pena de rechazo.

3º. RECONOCER a la doctora **ANDREA DEL PILAR SANTANDER VARGAS**, quien actúa como apoderada judicial de la parte actora conforme a las previsiones del memorial poder conferido.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

AI-01-2020-MEGA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy 31 de enero de 2020 a las 8:00 a.m.
El Secretario, 
SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, treinta (30) de enero de dos mil veinte (2020)

Proceso:	EJECUTIVO – MINIMA CUANTIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2019-01142-00
Demandante:	ARLEY PEREZ GARCIA
Demandado:	HEYDER ANTONIO YAÑEZ

ARLEY PEREZ GARCIA, quien actúa a través de apoderado judicial, contra **HEYDER ANTONIO YAÑEZ**, formula demanda Ejecutiva, para decidir si es del caso admitir la demanda.

Revisado el plenario se observa que no se allega la demanda en medio magnético para el traslado a la parte demandada, conforme a lo ordenado en el numeral 10 del artículo 82 del Código General del Proceso.

En consecuencia de lo anterior, se inadmitirá la demanda y se le concederá el término de cinco (5) días para subsanarla, conforme a las previsiones del párrafo 4º del artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Cúcuta, Norte de Santander,

RESUELVE

1º. INADMÍTASE la presente demanda Ejecutiva instaurada por **ARLEY PEREZ GARCIA**, quien actúa a través de apoderado judicial, contra **HEYDER ANTONIO YAÑEZ**, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

2º. CONCÉDASE un término de cinco (05) días para subsanarla so pena de rechazo.

3º. RECONOCER al doctor **ALEXANDER PEDRAZA AFANADOR**, quien actúa como apoderado de la parte actora conforme a las previsiones del memorial poder conferido.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

AI-01-2020-MEGA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy 31 de enero de 2020 a las 8:00 a.m.
El Secretario, 
SERGIO IVAN ROJAS IBARRA